

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

[REDACTED]  
S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
CAMPECHE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-419/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3911 /2016

Ciudad de México, a 20 de junio de 2016

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 23 de diciembre de 2015 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 23 de diciembre de 2017 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Jorge Peralta Porras.
---

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Campeche del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 23 de diciembre de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Campeche del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LPN-12-2015/LA-019GYR069-N299-2015 (mixta), convocada para la adquisición de víveres para el 2016; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*-----

- 2.- Por oficio número 04.800.11.50.100/011/2016 del 18 de enero de 2016, presentado en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 19 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Campeche del citado, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6671/2015 de fecha 30 de diciembre del 2015, manifestó que de suspenderse el procedimiento licitatorio se pondría en riesgo la oportunidad y la



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-419/2015****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3911 /2016**

- 2 -

continuidad del servicio que se otorga a pacientes y personal que labora en hospitales del Instituto Mexicano del Seguro Social en la Delegación Campeche, afectando a aquellos pacientes con enfermedades crónico degenerativas, ya que el Sistema de Planeación de alimentos emite programas de Nutrición con el aporte calórico que cada paciente requiere día a día durante su estancia hospitalaria. Asimismo, los procesos administrativos de planeación y control de alimentos serían irregulares y contravienen el Manual de Procedimientos de Nutrición y Dietética; ya que no se contaría con los insumos necesarios y suficientes para garantizar la alimentación, generando con ello manifestaciones de inconformidad que pudieran ocasionar el deterioro de la imagen institucional; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante, determinó mediante oficio número 00641/30.15/738/2016, de fecha 21 de enero de 2016, no decretar la suspensión de la licitación pública nacional número LPN-12-2015/LA-019GYR069-N299-2015 (mixta), sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 04.800.11.50.100/011/2016 del 18 de enero de 2016, presentado en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 19 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Campeche del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado I del oficio número 00641/30.15/6671/2015 de fecha 30 de diciembre del 2015, señaló el monto del presupuesto de licitación pública nacional número LPN-12-2015/LA-019GYR069-N299-2015 (mixta), y en relación al punto IV, manifestó que se encuentra concluido, formalizado con los contratos números D5M0153 y DM00154. Asimismo señaló los datos generales del tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/739/2016, de fecha 20 de enero de 2016, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa CORPORATIVO EP S. DE R.L. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 040108/1400/013/2016, de fecha 22 de enero de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Campeche del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6671/2015, de fecha 30 de diciembre de 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS*", antes transcrita. -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa CORPORATIVO EP, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3911 /2016

- 3 -

- 6.- Por escrito de fecha 29 de enero de 2016, recibido en la Oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, con fundamento en el artículo 71 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentó ampliación al escrito de inconformidad; atento a lo anterior por oficio número 00641/30.15/0754/2016 de fecha 3 de febrero de 2016, admitió a trámite la misma y se ordenó correr traslado al Área convocante y a la empresa Corporativo EP, S. de R.L. de C.V., en su carácter de tercero interesado para que en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado oficio, la primera informara y la segunda manifestara sobre la ampliación de mérito, apercibida que en caso de no hacerlo en plazo otorgado para tal efecto, se tendría por perdido su derecho. -----
- 7.- Por oficio número 040108/1400/020/2016, de fecha 18 de febrero de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Campeche del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0754/2016, de fecha 3 de febrero de 2016, remitió informe circunstanciado de hechos respecto de la ampliación de inconformidad; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa CORPORATIVO EP, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, respecto a la ampliación de inconformidad, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 06 de junio de 2016, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales del inconforme en su escrito inicial de fecha 23 de diciembre del 2015; las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 22 de enero de 2016, las cuales su desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 10.- Por oficio número 00641/30.15/3484/2016, de fecha 6 de junio de 2016, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 11.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas [REDACTED] S.A. de C.V., en su carácter de inconforme, y Corporativo EP, S. de R.L. de C.V., en su

NOTA 1

NOTA 1



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3911 /2016

- 4 -

carácter de tercera interesada, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

- 12.- Por acuerdo de fecha 14 de junio de 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 71, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional mixta número LPN-12-2015/LA-019GYR069-N299-2015, de fecha 15 de diciembre de 2015.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el fallo no se encuentra apegado a la convocatoria, en virtud que los señalamientos de la convocante no son inherentes a los aspectos que debía evaluar.-----

Que las fotografías con las cuales identificó los vehículos, no cuentan con sistema de enfriamiento, siendo que la convocante no solicitó su presentación física de los vehículos pues se hubiese percatado que cuenta con los bienes señalados; aunado a que también anexó la factura de las Unidades de Refrigeración Thermoking para los vehículos con placas [REDACTED] y [REDACTED] además, las tarjetas de circulación que contienen la ficha técnica de los vehículos, y el día de presentación y apertura de propuestas, su representada llevaba los originales para el cotejo correspondiente; aunado a que en la convocatoria, se estableció la necesidad de sólo un vehículo, y su representada ofertó dos, acompañados de su comprobación documental, estando obligada la convocante a analizar todos los documentos exhibidos en su propuesta.-----

NOTA 5

Que la convocante realizó una interpretación indebida de la causal de desechamiento, al establecer que existe una incongruencia de los catálogos e instructivos presentados, utilizando el mismo argumento que en el primer motivo de desechamiento de su propuesta, lo anterior, toda vez que no estableció de manera clara y precisa la razón por la que desechó su propuesta; aunado a que la documentación presentada se encuentra en concordancia con la existencia de los





- 5 -

bienes ofertados (vehículos), y si bien podría haber cometido un error, cumplió todos los requisitos exigidos, por lo que la convocante pudo haber solicitado la aclaración para que su representada se encontrara en condiciones de solicitar a la empresa que expidió la factura respectiva el esclarecimiento de dicho punto, señalando que los servidores públicos responsables de la evaluación, no se apegaron a los principios de rectitud y honestidad. -----

Que existe violación de los criterios de evaluación, toda vez que la convocante desechó su propuesta señalando motivos de descalificación que no fueron establecidos en la convocatoria, toda vez que señaló que "...al no cumplir con los...numerales...3.4 al no presentar...Opinión de cumplimiento en materia de obligaciones de Seguridad Social emitida en sentido positivo a través del portal <http://www.imss.gob.mx/tramites/cumplimiento.obligaciones> ... Numeral 2.3 al no presentar Licencia de funcionamiento que coincida con el domicilio del proveedor, indicado en su propuesta... Presenta Carta de INFONAVIT con adeudos..." causas incorrectas, pues dichas causas no afectan la solvencia de su propuesta, toda vez que no eran motivo de evaluación, por lo que no se motivó de manera adecuada si la falta u omisión señalada por la convocante afectaba o no la solvencia de la propuesta.-----

Que es falso que no haya cumplido el requisito establecido en el punto 3.4 de la convocatoria, toda vez que del análisis a su propuesta se advierte que si anexó documento emitido por el citado Instituto en materia de cumplimiento de sus obligaciones. -----

Que respecto a la *Licencia de Funcionamiento que coincida con el domicilio del proveedor, indicado en su propuesta*, señala bajo protesta de decir verdad que dentro de los documentos exhibidos se encuentra dicha licencia. -----

Que respecto a que *Presenta carta de INFONAVIT con adeudos*, su representada exhibió en tiempo y forma Carta de no adeudos con INFONAVIT, y los pagos respectivos para que no quedara duda del cumplimiento; aunado a que el fallo fue emitido en contravención al artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y a la convocatoria, al no señalar porque el supuesto incumplimiento afecta la solvencia de su propuesta, y no solicitó aclaración o subsanación para demostrar que lo que propuso cumple con todos los requisitos solicitados.-----

Que se advierte del acta de fallo que contiene la evaluación técnica y legal, que la convocante no tomó en cuenta la totalidad de los documentos que constituyen la convocatoria, ni lo que se precisó en los criterios de evaluación, así como no deben ser objeto de evaluación los requisitos cuyo incumplimiento no afectan la solvencia de la propuesta, entre estos, no observar los formatos establecidos y cualquier otro requisito que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de su propuesta. -----

Que el acta de fallo no precisa la oficina en donde se puede tener acceso al expediente ni el recurso que procede, contraviniendo los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:** -----

Que respecto a que "...los señalamientos de la convocante...no son inherentes a los aspectos que debía evaluar...", es falso, ya que los motivos de desechamiento plasmados en el fallo fueron en razón de los requisitos contenidos en los puntos 2.2, 2.3, y 3.4 de la convocatoria (los transcribe). -



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3911 /2016

- 6 -

Que respecto a que de las fotografías se aprecia que los vehículos no cuentan con sistema de enfriamiento; de las cuatro fotografías presentadas, respecto a la camioneta [REDACTED] modelo [REDACTED] placa [REDACTED] en la vista lateral derecha y lateral izquierda no se aprecia que cuenta con la instalación de equipo de refrigeración; y de las fotografías de la vista lateral derecha y lateral izquierda de la camioneta [REDACTED] modelo [REDACTED] placas [REDACTED], se puede corroborar que tampoco cuenta con la instalación de equipo de refrigeración.-----

NOTA 5

Que respecto a que la convocante no solicitó la presentación física de los bienes y que anexó la documentación de los vehículos y de sus cajas térmicas; esa convocante ratifica que no solicitó la presentación física de los vehículos y/o equipos de refrigeración, por lo que se limitó a la calificación de lo estrictamente solicitado (fotografías), aclarando que la presentación de las facturas de la unidad de refrigeración asociadas a los vehículos en la propuesta del inconforme, son calificadas de manera independiente, ya que se trata de requisitos distintos, plasmados de manera individual en la convocatoria, por lo que la presentación de uno no determina el cumplimiento del otro; por lo que el desechamiento no fue en base a una presuncional basada en una fotografía, sino sobre la no presentación de sistema de enfriamiento en el vehículo propuesto, a través de fotografías frontales y laterales del mismo, y presentar un mayor número de vehículos no garantiza ofrecer las mejores condiciones de contratación, por lo que no es permisible dar preferencia al licitante que más allá de lo requerido en la convocatoria, en este sentido el motivo de desechamiento plasmada en el acta de fallo da cabal cumplimiento al artículo 36 de la Ley de la materia.-----

Que en el cuadro ilustrativo de evaluación técnica contenido en el acta de fallo, las "causas de desechamiento" plasmadas en la columna derecha son aplicables para el desechamiento de los dos puntos de "verificación de la propuesta técnica" descritos en la columna izquierda, por lo que no existe error.-----

Que respecto a la manifestación del inconforme "...si bien se podría haber cometido un error (en un requisito) ... la convocante pudo haber solicitado la aclaración...", conforme al artículo 36 de la Ley de la materia, esa convocante no considera procedente ni legal la manifestación del recurrente, acusar de falta de honestidad a los servidores públicos responsables de la evaluación.

Que esa convocante sostiene la legalidad de la evaluación que originó el fallo, toda vez que los motivos del desechamiento de su propuesta derivan de manera directa del incumplimiento de requisitos establecidos en la convocatoria, apegándose al numeral 4.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS y al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento.-----

Que respecto a la afirmación que presentó **Opinión de Cumplimiento en materia de Seguridad Social** en su propuesta, es falso, ya que se aprecia únicamente una Carta emitida en sentido positivo por la Subdelegación del IMSS en Tabasco, estando claramente descrito en la convocatoria el documento con el cual se acreditaría dicho punto, por lo que no corresponde lo presentado con lo estipulado.-----

Que respecto al señalamiento relativo a la **Licencia de Funcionamiento**, aun cuando el inconforme presentó dicho documento, existe discrepancia entre el domicilio señalado en ella y el manifestado en el contenido en su propuesta, por lo que con dicha inconsistencia no se tiene por cumplido satisfactoriamente el requisito.-----

Que respecto a la **Carta de no adeudos expedida por el INFONAVIT** aun cuando presentó dicho documento, éste señala expresamente la existencia de adeudos pendientes, por lo que





expidiéndose en sentido negativo, no cumplió satisfactoriamente el requisito; y respecto a los comprobante de pago anteriores que anexó, además que no determinan el estado arrojado por el INFONAVIT, no son materia de evaluación. -----

**En su escrito de ampliación la inconforme manifiesta:** -----

Que la convocante intenta mejorar la motivación de la que adolece el fallo al manifestar "...esta apreciación no se realiza bajo un simple supuesto, sino que es el resultado de un detallado análisis visual del documento, llevado a cabo por personal calificado y designado como área técnica para este procedimiento...".-----

Que el acta de fallo contiene una ausencia de fundamentación y motivación en lo relativo a la competencia del servidor público que presidió el acto y no exhibió en el acto su nombramiento, aunado a que es clara la falta de experticia del personal que llevó a cabo el análisis técnico. -----

Que la convocante al emitir el fallo, cometió el error de no señalar quien fue el personal calificado y designado como área técnica que llevó a cabo la evaluación legal y técnica de la documentación presentada, así como tampoco se aprecia quien fue quien otorgó el nombramiento a dichos funcionarios y menos que haya descrito las facultades de la persona física o del órgano colegiado que expidió dicho nombramiento, por lo que en caso de que existiera el poder, no cumple las formalidades señaladas en el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Que **durante la solicitud de sobres** (sic), los licitantes COMERCIALIZADORA MORCET y RAFAEL ARCANGEL PECH (sic), no presentaron la Lista de Verificación de documentos señalada en la convocatoria.-----

Que **durante la rúbrica de la información técnica y económica**, observó que el licitante RAFAEL ARCANGEL PECH para el cumplimiento al punto 2.2 presentó copia de factura de la unidad de enfriamiento de fecha reciente, y la factura emitida está elaborada a mano, cuando ya se emiten electrónicamente y con folio electrónico, por lo que dicho documento está manipulado o es apócrifo, por lo que no se tiene la certeza que dicho vehículo sea propiedad de dicho licitante o siquiera de su existencia, lo que vulnera los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.-----

Que el licitante RAFAEL ARCANGEL PECH no presentó Inspección por parte de la autoridad sanitaria de la unidad de transporte propuesta.-----

Que el licitante RAFAEL ARCANGEL PECH incumplió el punto 2.1 de la convocatoria, toda vez que presentó Carta de un cliente donde ofrece Servicios de Banquetes, los cuales no son similares al objeto de la licitación.-----

Que el licitante RAFAEL ARCANGEL PECH no presentó Análisis microbiológicos y fisicoquímicos de laboratorio acreditado por EMA, con antigüedad no mayor a 3 meses a la fecha de presentación de propuestas, de alimentos: frutas y verduras, carnes rojas, huevo y pollo, pescado, carnes frías y lácteos.-----

Que en cuanto al requisito de presentar análisis clínicos, mínimo de 2 empleados manipuladores de alimentos, el licitante RAFAEL ARCANGEL PECH MÉNDEZ presentó resultados de estudios de laboratorio que habría que checar si se considera que el laboratorio que los realizó no es un laboratorio acreditado por la EMA como fue solicitado.-----





Que respecto al requisito relativo a la relación de personal suficiente para la prestación del servicio, la relación que propone sic (RAFAEL ARCANGEL PECH MÉNDEZ) no es congruente con los nombres de las personas a quienes le realizó los estudios de laboratorio, lo que conlleva a que las personas a las que les realizó las pruebas no serán los encargados de ejecutar el contrato.

Que para el caso de carnes rojas (res y cerdo), pollo y carnes frías, el licitante RAFAEL ARCANGEL PECH MÉNDEZ, no presentó copia de los Certificados TIF, sino cartas de un supermercado llamado Súper Aky la que claramente dice es una tienda que vende al mayoreo, no es una planta procesadora que tenga un registro TIF, y en caso de contar con la misma, debió anexarla en la presentación de propuestas para ser evaluada.-----

Que el licitante RAFAEL ARCANGEL PECH MÉNDEZ, no presentó la documental completa de la Apertura ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Aviso de Funcionamiento ante la S.S.A., dicho documento consta de 6 hojas mínimo para verificar su alcance y ser congruente con los productos solicitados.-----

Que respecto al documento de uso de suelo de las instalaciones del participante destinadas para el ramo de alimentos expedido por autoridad competente, se tendría que revisar el alcance de este documento.-----

Que el respecto al requisito de presentar Actas de inspección periódica de Condiciones Generales de Seguridad e Higiene y de Condiciones Generales de Trabajo, el licitante RAFAEL ARCANGEL PECH MÉNDEZ, presentó una Carta de la STPS del Municipio, sin embargo, el documento solicitado es de competencia federal y lo debe emitir la delegación del Estado, para lo cual hay que estar en el programa de autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, del que se habla en el link: <http://autogestion.stps.gob.mx:8162/>.-----

Que el licitante RAFAEL ARCANGEL PECH MÉNDEZ, no presentó el acta o actas de la última visita realizada por verificadores sanitarios de la Secretaría de Salud y dictámenes correspondientes al establecimiento del participante.-----

Que el licitante RAFAEL ARCANGEL PECH MÉNDEZ, no presentó la verificación a sus instrumentos de medición (básculas) por parte de PROFECO, así como los Informes de Calibración emitidos por laboratorio acreditado por la E.M.A. realizados en el segundo semestre del presente año; irregularidades que existieron en el procedimiento de licitación, de lo que para dar plena certeza de dichas documentales su representada solicitó la información por escrito de las bases (sic), misma que a la fecha de su ampliación de inconformidad no le ha sido entregada, valorando con preferencia la propuesta de uno de los licitantes en particular.-----

**El Área Convocante en atención a los motivos de ampliación de inconformidad señaló:-----**

Que el procedimiento de calificación técnica y legal de las propuestas se encuentra descrito en la convocatoria, y la Ley no establece la obligación de trasladarlo al acta de fallo, conforme al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que el acta de fallo cumple cabalmente lo estipulado en dicho dispositivo legal al incluir el nombre de los servidores públicos que realizaron la evaluación de las propuestas, así como los fundamentos y





- 9 -

motivos que determinaron su aprobación o desechamiento, por lo que resulta falsa la aseveración que, con lo declarado al rendir informe circunstanciado, se pretenda suplir ausencias y menos ampliar, corregir, mejorar o complementar su fundamentación. -----

Que en relación al segundo párrafo de la ampliación, da respuesta con el contenido del punto 5.3.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como con el punto 8.1.1.1 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Administrativos.-----

Que respecto a la acreditación de "competencia" señalada por el inconforme, no es un requisito establecido en la Ley, adjuntar en cada acta del proceso, documento comprobatorio de la personalidad y facultad de los servidores públicos que intervienen en los distintos actos de los procedimientos de contratación, siendo suficiente señalar dentro del contenido la fundamentación de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; asimismo, los nombramientos internos y propios del citado Instituto, no están sujetos a juicio de los particulares, por lo que la afirmación del inconforme no basta para decretar la nulidad del mismo. -----

Que en relación al quinto párrafo, lo afirmado por la recurrente es falso, ya que el acta de fallo claramente señala la personalidad de quien emite la evaluación de las proposiciones (lo transcribe).-----

Que es falso lo afirmado por la inconforme, al señalar que se le notificó junto con el acta de fallo, un documento referente a evaluación legal, ya que en ningún momento se le proporcionó documento distinto al acta mencionada que contuviera el análisis de las propuestas.-----

Que en respuesta al séptimo párrafo, señala que los procesos internos de designación y nombramiento de los funcionarios del referido Instituto, únicamente son de competencia de los órganos designados para tal efecto, no siendo obligatorio hacerlos con carácter público ni someterlos a conocimiento, aprobación o desacreditación de los particulares, por lo que la validez y procedimiento de selección de los nombramientos en las personalidades para llevar a cabo la contratación que nos ocupa, no puede ser cuestionada por la recurrente, resultando improcedente la facultad de análisis y verificación que el inconforme pretende atribuirse, por lo que no existe ilegalidad y/o ineficacia en el acto inconformado.-----

Que respecto al cuestionamiento de la pericia de los funcionarios del mencionado Instituto, para realizar la evaluación de las propuestas, señala que la Jefatura de Prestaciones Médicas del Instituto, es el área especializada en la determinación de la necesidad de los víveres para el buen funcionamiento de las unidades médicas, y del establecimiento de los estándares y mecanismos de control de calidad, por lo que el personal del área cuenta con los conocimientos y experticia, habiéndose designado al Coordinador Auxiliar de Soporte Médico para calificar los aspectos técnicos, dichos nombramientos fueron ratificados mediante oficio número 049001200100/1421/2015, signado por el Titular de la Jefatura referida.-----

Que respecto a las manifestaciones que hace del acto de presentación de propuestas, señala que los funcionarios que presiden, no están obligados a comentarios en ese momento respecto a la aprobación o desechamiento de las propuestas, toda vez que la inspección visual no supe el análisis y calificación de las mismas, como señala el artículo 47 párrafo octavo del Reglamento de la Ley de la materia.-----





Que en relación con las observaciones realizadas por el inconforme respecto a la documentación presentada por el licitante C. RAFAEL ARCÁNGEL PECH MÉNDEZ, resultan irrelevantes por tratarse de una propuesta desechada y que no resultó con adjudicación, como se observa en el acta de fallo.-----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 06 de junio de 2016, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 23 de diciembre del 2015, visibles a fojas 0035 a 0072 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Acta de fallo de la licitación pública nacional mixta número LPN-12-2015/LA-019GYR069-N299-2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, Escritura pública número 40,190 de fecha 6 de julio de 2013, levantada ante la fe del Notario Público número 27 de Villahermosa, Tabasco, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; así como las ofrecidas consistentes en: instrumental de actuaciones relativa a las documentales presentadas por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. en la licitación pública nacional mixta número LPN-12-2015/LA-019GYR069-N299-2015, todo lo actuado en la LPN-12-2015/LA-019GYR069-N299-2015, y la presuncional legal y humana.-----

NOTA 1

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 22 de enero de 2016, que obran de fojas 0279 a 1253 del expediente que se resuelve, consistentes en copia certificada de: Convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LPN-12-2015/LA-019GYR069-N299-2015; Acta del evento de junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LPN-12-2015/LA-019GYR069-N299-2015 de fecha 27 de noviembre de 2015, con anexos; Acta del evento de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LPN-12-2015/LA-019GYR069-N299-2015 de fecha 3 de diciembre de 2015, con anexos; Dictamen técnico de la licitación pública nacional mixta número LPN-12-2015/LA-019GYR069-N299-2015 de fecha 8 de diciembre de 2015; Memorandum interno número 049001.200100; Acta de diferimiento de fallo de la licitación pública nacional mixta número LPN-12-2015/LA-019GYR069-N299-2015 de fecha 11 de diciembre de 2016; Acta de fallo de la licitación pública nacional mixta número LPN-12-2015/LA-019GYR069-N299-2015 de fecha 15 de diciembre de 2015; Propuesta de la empresa CORPORATIVO EP, S. DE R.L. DE C.V.; Propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme contenidas en su escrito de inconformidad relativas a que "**El fallo de la licitación pública nacional mixta no. LPN-12-2015/LA-019GYR069-N299-2015 referente a adquisición de víveres para 2016 No se encuentra apegado a Derecho en virtud que los señalamientos de la convocante son cuestiones que no son inherentes a los aspectos que debía evaluar acorde a lo establecido a las bases de la licitación en comento...Para mayor claridad me permito transcribir el primer motivo que a juicio de la convocante mi representada no cumple respecto de la evaluación técnica...De la parte que se transcribe queda claramente señalado que el motivo de incumplimiento que señala la convocante es porque supuestamente de las fotografías presentadas por mi representada se**





*identifica que los vehículos no cuentan con thermoking o sistema de enfriamiento...Al respecto cabe aclarar que en primer lugar, la convocante no solicita la presentación física de los bienes, pues de haber sido así, la convocante se podría dar claramente cuenta que mi representada cuenta con los bienes muebles señalados, aunado a que no solo interpone la evidencia fotográfica, sino que también anexa a su propuesta la siguiente documentación de los vehículos en comento:...Camioneta No. Económico 02...Factura Camioneta [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Tarjeta de Circulación [REDACTED] [REDACTED] Placas [REDACTED] [REDACTED] Factura Caja Térmica Marca Fransol [REDACTED] [REDACTED] Factura Unidad Refrigeración Thermoking [REDACTED] [REDACTED] Camioneta No. Económico 01...Factura Camioneta [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Tarjeta de Circulación [REDACTED] [REDACTED] Placas [REDACTED] [REDACTED] Factura Caja Térmica Marca Fransol [REDACTED] [REDACTED] Factura Unidad Refrigeración Thermoking [REDACTED] [REDACTED]. De los datos que se transcriben queda claro que aunado a las facturas, se adjuntó a la propuesta la respectiva copia de las unidades de caja seca y copia de la factura de los equipos thermoking de cada unidad, así como la tarjeta de circulación de los vehículos señalados que contiene el número de placa, y la ficha técnica de la caja térmica, por lo que es irrisorio que la autoridad pretenda hacer un desechamiento en base a una presuncional señalada en una fotografía, aun cuando es claro que mi representada acompaña a la propuesta documentales que establecen de manera clara, precisa y completa el acreditamiento del punto técnico..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber desechado la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., hoy accionante presentada para*

NOTA 5

NOTA 1

**"Artículo 71...**

...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."*

**"Artículo 122.-** *En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobrestamiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

*La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme..."*

**"Artículo 81.-** *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, de fecha 22 de enero de 2016, concretamente, del acta de fallo de la licitación pública nacional mixta número LPN-12-2015/LA-019GYR069-N299-2015, de fecha 15 de





diciembre de 2015, visible a fojas 0836 a 0843 del expediente que se resuelve, se desprende que determinó desechar la propuesta presentada por el hoy inconforme en los grupos 2, 3 y 5, debido a que si bien esa Área Contratante, como requirente, no estableció la presentación física de los vehículos propuestos para el suministro de los bienes ofertados (víveres), si señaló la presentación en su propuesta, de fotografías que permitieran identificar o corroborar, que los vehículos propuestos cuentan con sistema de enfriamiento y conservación, y en el caso, la empresa licitante [REDACTED] S.A. DE C.V., hoy inconforme, en su propuesta técnica, propuso dos vehículos con *THERMOKING* (sistema de enfriamiento y conservación), para el suministro de los bienes ofertados en los Grupos 2, 3 y 5; sin embargo, de las fotografías que anexó a su propuesta no se desprende que los vehículos propuestos para el suministro de los bienes ofertados, cuenten con Thermoking o Sistema de enfriamiento, lo anterior en los siguientes términos: -----

NOTA 1

**ACTA DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-12-2015/LA-019GYR069-N299-2015...**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche...del día 15 de diciembre de 2015...

...

**RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS RECIBIDAS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 segundo párrafo y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al numeral 3.5 de la Convocatoria, el Ing. Mario Alberto Méndez López, Coordinador Auxiliar de Soporte Médico de la JSPM y L.N. Alma Rosa Valenzuela Sánchez, Coordinadora Delegacional de Nutrición y Dietética, personal designado como área técnica para este evento, realizaron la evaluación cuantitativa y cualitativa a la documentación de las propuestas técnicas recibidas, con el siguiente resultado:

PROVEEDOR	EVALUACIÓN TÉCNICA							
<p>[REDACTED]</p> <p><b>S.A. DE C.V.</b></p>	<p><b>SE DESECHA SU PROPUESTA EN LOS GRUPOS 2, 3 Y 5 POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:</b></p>							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="586 1325 656 1352">No.</th> <th data-bbox="656 1325 1036 1352">Puntos de Verificación de la Propuesta Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="586 1520 656 1591">2</td> <td data-bbox="656 1520 1036 1591">Se verificará documentalmente que el servicio o bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos descritos en los numerales 2.1 y 2.2 de las bases.</td> </tr> </tbody> </table>	No.	Puntos de Verificación de la Propuesta Técnica	2	Se verificará documentalmente que el servicio o bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos descritos en los numerales 2.1 y 2.2 de las bases.	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1036 1325 1408 1352">Causas del Desachamiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1036 1352 1408 1759">Con fundamento en el Art 36 de la LAASSP y en específico con el punto 2.2 de las bases de licitación donde se señala que se evaluarán las condiciones para la realización del suministro, se desecha la propuesta de los Grupos No 2 (Carnes), 3 (Frutas y Verduras) y 5 (derivados Lácteos). Toda vez que el proveedor en su propuesta técnica, precisa contar con dos vehículos con <i>THERMOKING</i> para el suministro de los grupos antes señalados, como requirente no señala la presentación física de los vehículos, pero si señala la presentación de fotografías que permitan identificar que los vehículos cuenta con sistema de enfriamiento y conservación. Se puede identificar que la página sin número de la pestaña dos de su propuesta técnica, que los vehículos en su fotografía frontal presenta la misma fotografía para dos vehículos diferentes y en las fotografías lateral derecha e izquierda, se puede identificar con claridad que el vehículo <b>NO CUENTA</b> con <i>Thermoking</i> o con sistema de enfriamiento o conservación.</td> </tr> </tbody> </table>	Causas del Desachamiento	Con fundamento en el Art 36 de la LAASSP y en específico con el punto 2.2 de las bases de licitación donde se señala que se evaluarán las condiciones para la realización del suministro, se desecha la propuesta de los Grupos No 2 (Carnes), 3 (Frutas y Verduras) y 5 (derivados Lácteos). Toda vez que el proveedor en su propuesta técnica, precisa contar con dos vehículos con <i>THERMOKING</i> para el suministro de los grupos antes señalados, como requirente no señala la presentación física de los vehículos, pero si señala la presentación de fotografías que permitan identificar que los vehículos cuenta con sistema de enfriamiento y conservación. Se puede identificar que la página sin número de la pestaña dos de su propuesta técnica, que los vehículos en su fotografía frontal presenta la misma fotografía para dos vehículos diferentes y en las fotografías lateral derecha e izquierda, se puede identificar con claridad que el vehículo <b>NO CUENTA</b> con <i>Thermoking</i> o con sistema de enfriamiento o conservación.
No.	Puntos de Verificación de la Propuesta Técnica							
2	Se verificará documentalmente que el servicio o bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos descritos en los numerales 2.1 y 2.2 de las bases.							
Causas del Desachamiento								
Con fundamento en el Art 36 de la LAASSP y en específico con el punto 2.2 de las bases de licitación donde se señala que se evaluarán las condiciones para la realización del suministro, se desecha la propuesta de los Grupos No 2 (Carnes), 3 (Frutas y Verduras) y 5 (derivados Lácteos). Toda vez que el proveedor en su propuesta técnica, precisa contar con dos vehículos con <i>THERMOKING</i> para el suministro de los grupos antes señalados, como requirente no señala la presentación física de los vehículos, pero si señala la presentación de fotografías que permitan identificar que los vehículos cuenta con sistema de enfriamiento y conservación. Se puede identificar que la página sin número de la pestaña dos de su propuesta técnica, que los vehículos en su fotografía frontal presenta la misma fotografía para dos vehículos diferentes y en las fotografías lateral derecha e izquierda, se puede identificar con claridad que el vehículo <b>NO CUENTA</b> con <i>Thermoking</i> o con sistema de enfriamiento o conservación.								



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3911 /2016

	3	se verificara la congruencia de los catálogos e instructivos (en su caso), que presenten los participantes en lo ofertado en la proposición técnica.	Con fundamento en el Art 36 de la LAASSP y en específico con el punto 2.2. de las bases de licitación donde se señala que se evaluarán las condiciones para la realización del suministro, se desecha la propuesta de los Grupos No 2 (Carnes), 3 (Frutas y Verduras) y 5 (derivados Lácteos). Toda vez que el proveedor en su propuesta técnica, precisa contar con dos vehículos con THERMOKING para el suministro de los grupos antes señalados, como requirente no señala la presentación física de los vehículos, pero si señala la presentación de fotografías que permitan identificar que los vehículos cuenta con sistema de enfriamiento y conservación. Se puede identificar que la página sin número de la pestaña dos de su propuesta técnica, que los vehículos en su fotografía frontal presenta la misma fotografía para dos vehículos diferentes y en las fotografías lateral derecha e izquierda, se puede identificar con claridad que el vehículo NO CUENTA con Thermoking o con sistema de enfriamiento o conservación.
--	---	--	--

Detalle:

No	Puntos de Verificación de la Propuesta Técnica	Causas del Desachamamiento.
2	Se verificara documentamente que el servicio o bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos descritos en los numerales 2.1 y 2.2. de las bases.	Con fundamento en el Art 36 de la LAASSP y en específico con el punto 2.2. de las bases de licitación donde se señala que se evaluarán las condiciones para la realización del suministro, se desecha la propuesta de los Grupos No 2 (Carnes), 3 (Frutas y Verduras) y 5 (derivados Lácteos). Toda vez que el proveedor en su propuesta técnica, precisa contar con dos vehículos con THERMOKING para el suministro de los grupos antes señalados, como requirente no señala la presentación física de los vehículos, pero si señala la presentación de fotografías que permitan identificar que los vehículos cuenta con sistema de enfriamiento y conservación. Se puede identificar que la página sin número de la pestaña dos de su propuesta técnica, que los vehículos en su fotografía frontal presenta la misma fotografía para dos vehículos diferentes y en las fotografías lateral derecha e izquierda, se puede identificar con claridad que el vehículo NO CUENTA con Thermoking o con sistema de enfriamiento o conservación.
3	se verificara la congruencia de los catálogos e instructivos (en su caso), que presenten los participantes en lo ofertado en la proposición técnica.	Con fundamento en el Art 36 de la LAASSP y en específico con el punto 2.2. de las bases de licitación donde se señala que se evaluarán las condiciones para la realización del suministro, se desecha la propuesta de los Grupos No 2 (Carnes), 3 (Frutas y Verduras) y 5 (derivados Lácteos). Toda vez que el proveedor en su propuesta técnica, precisa contar con dos vehículos con THERMOKING para el suministro de los grupos antes señalados, como requirente no señala la presentación física de los vehículos, pero si señala la presentación de fotografías que permitan identificar que los vehículos cuenta con sistema de enfriamiento y conservación. Se puede identificar que la página sin número de la pestaña dos de su propuesta técnica, que los vehículos en su fotografía frontal presenta la misma fotografía para dos vehículos diferentes y en las fotografías lateral derecha e izquierda, se puede identificar con claridad que el vehículo NO CUENTA con Thermoking o con sistema de enfriamiento o conservación.

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3911 /2016

RESULTADO DE LA EVALUACION LEGAL DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 segundo párrafo y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que las propuestas técnicas presentadas fueron aprobadas, se efectuó la evaluación legal, con el siguiente resultado:

PROVEEDOR	EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL
<p>[Redacted] S.A. DE C.V.</p>	<p>SE DESECHA SU PROPUESTA, AL NO CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES NUMERALES DE LA CONVOCATORIA.</p> <p>NUMERAL 3.4, AL NO PRESENTAR:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EMITIDA EN SENTIDO POSITIVO A TRAVÉS DEL PORTAL <a href="http://www.imss.gob.mx/tramites/cumplimiento-obligaciones">http://www.imss.gob.mx/tramites/cumplimiento-obligaciones</a></li> </ul> <p>NUMERAL 2.3, AL NO PRESENTAR:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE COINCIDA CON EL DOMICILIO DEL PROVEEDOR, INDICADO EN SU PROPUESTA.</li> <li>- PRESENTA CARTA DE INFONAVIT CON ADEUDOS.</li> </ul>

NOTA 1

...

Determinación que se ajustó a la normatividad que rige la materia de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

En el punto 1.1 segundo párrafo de la convocatoria, se estableció que debían presentarse, entre otras cosas, **fotografías**, en el caso de que la propuesta requiriera de dichos medios de prueba para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes o servicios ofertados, transcribiéndose para pronta referencia, el mencionado numeral: -----

**"1.1. IDIOMA EN QUE PODRAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES, LOS ANEXOS TÉCNICOS Y, EN SU CASO, LOS FOLLETOS QUE SE ACOMPAÑEN.**

...  
*En caso de que la propuesta requiera de anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes o servicios ofertados, éstos deberán presentarse en idioma español."*

Asimismo, en las viñetas séptima y décima primera del segundo párrafo de las *Condiciones de Entrega* del apartado *Programa de SUMINISTRO* de la sección *Términos y Condiciones que deben incluirse de acuerdo al servicio solicitado* del punto 2.2 **CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL SUMINISTRO** de la convocatoria, se estableció que los vehículos propuestos para la entrega y distribución de productos cárnicos, lácteos y embutidos, debían contar con sistema de refrigeración con control de temperatura, así como, los productos que por sus características lo requirieran, como los congelados y refrigerados, transcribiéndose en lo conducente, el citado numeral: -----

**"2.2 CONDICIONES PARA LA REALIZACION DEL SUMINISTRO:**

...



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3911 /2016

- 15 -

*Términos y Condiciones que deben incluirse de acuerdo al suministro solicitado.*

**Programa de SUMINISTRO.**

...

**Condiciones de Entrega**

...

Los bienes deberán ser entregados y distribuidos dentro del horario establecido, en los lugares que se indican en la Orden de compra correspondiente.

...

• **Los vehículos para transportar los bienes para su entrega y distribución deberán ser cerrados, o con cubiertas que los protejan del clima. En lo que se refiere a productos cárnicos, lácteos y embutidos (en su caso) deberán contar también con sistema de refrigeración con control de temperatura, así como, los otros productos que por sus características lo requieran (congelados y refrigerados).**

• **Deberán presentar un parque vehicular de cuando menos 1 camioneta equipada con sistema de refrigeración.**

...

Al respecto, en la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, llevada a cabo el 27 de noviembre de 2015, visible a fojas 384 a 412 del expediente en que se actúa, en respuesta a la pregunta realizada por el participante COMERCIALIZADORA MORCET, S.A. DE C.V., identificada como 6, la convocante confirmó la obligación de contar con vehículo con sistema de refrigeración para los licitantes que participaran en los grupos de carnes rojas, pollo, pescado, lácteos y salchichonería, en los siguientes términos: -----

**"ACTO DEL EVENTO DE JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (MIXTA) NÚMERO LPN-12-2015/LA-019GYR069-N299-2015...**

...

En...del 27 de noviembre de 2015...

...

Licitante: COMERCIALIZADORA MORCET, S.A. DE C.V.

...

**6. ES OBLIGACIÓN SURTIR CON UN VEHÍCULO CON SISTEMA DE REFRIGERACIÓN PARA LAS CARNES ROJAS, POLLO, PESCADO, LÁCTEOS Y SALCHICHONERÍA?**

RESPUESTA: **ES CORRECTA SU APRECIACIÓN.**

...

Con relación a lo anterior, y toda vez que la convocante confirmó en la junta de aclaraciones llevada a cabo el 27 de noviembre de 2015, que los oferentes de los grupos correspondientes a carnes rojas, pollo, pescado, lácteos y salchichonería, debían contar con vehículo con **SISTEMA DE REFRIGERACIÓN**, como se estableció en las viñetas séptima y décima primera del segundo párrafo de las *Condiciones de Entrega* del apartado *Programa de SUMINISTRO* de la sección *Términos y Condiciones que deben incluirse de acuerdo al servicio solicitado* del punto 2.2 **CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL SUMINISTRO** de la convocatoria, y en el punto 3.1 inciso D) de la propia convocatoria, se estableció que cualquier modificación, y en el caso, cualquier precisión a la convocatoria hecha en la junta de aclaraciones forma parte de la misma, por lo que debía ser considerada por los licitantes en la elaboración y presentación de su propuesta, transcribiéndose el mencionado numeral: -----

**"3.1 JUNTA DE ACLARACIONES:**

...





- D) **CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA PRESENTE CONVOCATORIA, INCLUYENDO LAS QUE RESULTEN DE LA O LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, FORMARÁ PARTE DE ÉSTA Y DEBERÁ SER CONSIDERADA POR LOS PARTICIPANTES EN LA ELABORACIÓN DE SU PROPOSICIÓN.**"

Ahora bien, en el punto 3.5 fracciones I, II y III de la convocatoria, se estableció que la propuesta técnica debía contener, entre otras cosas, la descripción de los bienes cumpliendo estrictamente, entre otros, con el punto 2.2 de la convocatoria, así también, en la fracción II se requirió que debían acompañarse folletos, catálogos y/o fotografías necesarias para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, entre los que se encuentran, los vehículos propuestos para la entrega y distribución, punto que se relaciona con el segundo párrafo del numeral 1.1 de la convocatoria, en el que se estableció que debían presentarse, fotografías, en el caso de que la propuesta requiriera de dichos medios de prueba para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes o servicios ofertados; y en la fracción III, se estableció que la propuesta técnica debía contener **los demás documentos** solicitados por la naturaleza del bien o servicio, en el caso fotografías, para verificar que los vehículos propuestos contaban con sistema de refrigeración, transcribiéndose a continuación el referido punto 3.5 de la convocatoria: -----

*"En caso de que la propuesta requiera de anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes o servicios ofertados"*

**"3.5 PROPOSICION TÉCNICA:**

**LA PROPOSICIÓN TÉCNICA DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:**

- I. **DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES OFERTADOS. CUMPLIENDO ESTRICTAMENTE CON LO SEÑALADO EN LOS PUNTOS 2.1, 2.2 Y 2.3 DE ESTA CONVOCATORIA.**
- II. **EN SU CASO, ACOMPAÑADA DE LOS FOLLETOS, CATÁLOGOS Y/O FOTOGRAFÍAS NECESARIOS PARA CORROBORAR LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DE LOS BIENES (EN CASO DE APLICAR).**
- III. **COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 3.4 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, SEGÚN CORRESPONDA Y LOS DEMÁS SOLICITADOS POR LA NATURALEZA DEL BIEN O SERVICIO.**"

Bajo este contexto, el inconforme estaba obligado a la presentación de fotografías de las que se desprendiera o con las que acreditara fehacientemente ante la contratante, que el o los vehículos propuestos para la entrega y distribución de productos que ofertó en los grupos 2, 3 y 5, **tienen sistema de refrigeración** con control de temperatura, y si bien es cierto adjuntó a su propuesta las documentales visibles a fojas 959 del expediente en que se actúa relativas a cuatro fotografías de cada uno de los dos vehículos propuestos, impresas en grupos de cuatro fotografías por cada hoja tamaño carta, de vista frontal, vista posterior, vista lateral derecha y vista lateral izquierda; uno de ellos identifica como: marca [REDACTED] modelo [REDACTED] con tarjeta de circulación [REDACTED] y placas [REDACTED], y otro como: marca [REDACTED] modelo [REDACTED] con tarjeta de circulación [REDACTED] y placas [REDACTED], vehículos que propuso para la entrega y distribución de los productos ofertados en los grupos 2, 3 y 5, lo cierto es que, de las imágenes laterales de ambos vehículos, no se aprecia que haya dispositivo o equipo de refrigeración alguno, toda vez que con toda claridad se parecía que no hay objeto o equipo entre la caja y la cabina de dichos vehículos, tampoco sobre la cabina de

NOTA 5



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3911 /2016

- 17 -

los mismos, y menos a los costados y parte posterior de los vehículos propuestos, aunado a que con meridiana claridad se aprecia que la vista frontal se trata de un mismo vehículo que propone como vehículos diferentes. Sin que el inconforme aporte elemento de prueba alguno para acreditar que sus vehículos propuestos cuenten con sistema de refrigeración.-----

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones vertidas por el inconforme respecto a que *"De lo anterior se desprende que el **objetivo del requisito era acreditar la disponibilidad del equipo para entrega** de los bienes objetos de la presente licitación, y no obstante las bases requieren un solo parque vehicular de una camioneta, **mi representada exhibe documentos para acreditar la propiedad de las dos camionetas**, las cuales aunado con la factura de las cajas secas y con la factura de los sistemas de refrigeración THERMOKING se entiende que mi representada cumplió a cabalidad en todos y cada uno de ellos, por lo que repito, mi mandante si cumplió con todos los aspectos a evaluar por la entidad debiéndose tener como consecuencia que al cumplir con todos los documentos o mejor dicho aun, al presentar toda la documentación se acreditó el requisito solicitado por la convocante, toda vez que la finalidad de dicho requisito era asegurar la disponibilidad de los bienes muebles, por lo que solicita a esa H. Autoridad declare procedente y fundado el presente recurso de inconformidad por los términos señalados en el presente escrito."*, toda vez que quedó acreditado que, si bien es cierto anexó las fotografías impresas en dos fojas, que dice corresponden a dos vehículos propuestos para la entrega y distribución de los productos ofertados en los grupos 2, 3 y 5, lo cierto es que de las mismas no se desprende que tengan instalado dispositivo o equipo de refrigeración alguno, aunado a que erróneamente interpreta que el objetivo de dicho requisito era solamente acreditar la disponibilidad del equipo para la entrega de los bienes, además no es suficiente que haya propuesto más de un vehículo, así como tampoco basta con acreditar la propiedad de los vehículos propuestos, con la factura de las cajas secas y con la factura de los sistemas de refrigeración THERMOKING, sino que debió haber cumplido acreditando que al menos uno de ellos cuenta con sistema de refrigeración con control de temperatura instalado.-----

Igualmente resulta infundada la manifestación del inconforme respecto a que *"Aunado a lo anterior, es totalmente falso lo que indica la convocante en su Resultado de Evaluación Técnica ya que como se puede observar dentro de las bases de la presente licitación, en ningún párrafo o punto dentro de las bases menciona que se tenga que exhibir los vehículos de manera física, a (sic) como erróneamente lo maneja en los motivos de desechamiento técnico, toda vez que en el caso que nos ocupa, las bases de licitación no establecen que se deba llevar a cabo la presentación física de los vehículos."*, puesto que del fallo antes transcrito, no se desprende que la convocante haya desechado la propuesta del accionante porque no hubiera presentado físicamente los vehículos propuestos, en cambio sí indica en el referido fallo *"...como requirente no señala la **presentación física de los vehículos**, pero **si señala la presentación de fotografías** que permitan identificar que los vehículos cuentan con sistema de enfriamiento y conservación..."*.-----

Careciendo de eficacia jurídica la manifestación del inconforme en el sentido que *"Siendo muy puntuales o mejor dicho aún, llamando la atención de la autoridad ya que hoy **nos sorprende la entidad al pretender descalificar a mi representada bajo el argumento de haber omitido cumplir con un requisito**, el cual, si bien podría haber cometido algún error, cumplía con todos los requisitos exigidos por Ley, por lo que la convocante pudo haber solicitado la **aclaración, para que mi representada se encontrara en condiciones de solicitar a la empresa que expide la factura el respectivo esclarecimiento de dicho punto**."*, toda vez que, lo que el hoy inconforme pretende, es que la convocante le dé un trato especial y preferencial a efecto de que subsane un error que reconoce cometió en su propuesta, de acceder la convocante se estaría conduciendo en contravención a los principios de igualdad que deben prevalecer en los procedimientos de contratación como el que nos ocupa, dejando de cumplir lo establecido en el



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3911 /2016

- 18 -

punto 5.1 de la convocatoria que dice "...EN NINGÚN CASO PODRÁN SUPLIRSE O CORREGIRSE POR PARTE DE LA CONTRATANTE O DE LOS PARTICIPANTES, LAS DEFICIENCIAS DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS...", así como lo establecido en el artículo 26 séptimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establece:-----

"Artículo 26...

...  
**Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.**"

...  
Aunado a que en las condiciones de participación y criterios de evaluación contenidos en la convocatoria, en ningún punto se estableció que podrían corregirse las deficiencias o errores contenidos en las propuestas de los licitantes, tampoco, que la convocante solicitaría aclaración alguna para su corrección. -----

Así las cosas, y al no haber acreditado con toda claridad y fehacientemente con las imágenes de fotografías impresas en las fojas 0959 y 0964 del expediente que se resuelve, de su propuesta, que los vehículos propuestos cuentan con sistema de refrigeración con control de temperatura, el inconforme dejó de observar los puntos 1.1 segundo párrafo, viñetas séptima y décima primera del segundo párrafo de las Condiciones de Entrega del apartado Programa de SUMINISTRO de la sección Términos y Condiciones que deben incluirse de acuerdo al servicio solicitado del punto 2.2 CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL SUMINISTRO de la convocatoria, en correlación con lo precisado en la junta de aclaraciones del 27 de noviembre de 2015. -----

Asimismo resultan infundadas las manifestaciones del inconforme en el sentido de que "**Es contrario a Derecho los motivos de desechamiento señalados en la evaluación legal del presente procedimiento de contratación, contenida en el fallo de la licitación pública, en virtud de que existe violación a las bases de licitación, en específico a los criterios de evaluación legal al momento en que la entidad señala unos motivos de descalificación que no fueron requeridos, lo anterior toda vez que la Convocante señala como motivos de incumplimiento los siguientes:...**De las causas de desechamiento de evaluación legal me permito señalar que las mismas son incorrectas, pues **dichas causas no afectan la solvencia de la propuesta** toda vez que se reitera **no era motivo de evaluación**, lo anterior acorde al Principio de Transparencia y Buen Derecho. En el sentido que no se motivó de manera adecuada si la falta u omisión que señala la convocante afecta o no la solvencia de la propuesta. Causa agravio a mi representada, el documento consistente en el Acta de fallo que contiene el resultado de la evaluación técnica, emitido por Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Campeche, ya que de la simple lectura del mismo documento resulta impreciso y oscuro, amén de la falta de fundamentación y motivación, **así como la indebida interpretación a la Ley de la materia**, en ese orden de ideas, la entidad determinó desechar la propuesta de mi representada, sin realizar el análisis de si la supuesta omisión por parte de mi representada afectaba o no la solvencia de la propuesta y esto nunca lo señalan textualmente, y al ser este un procedimiento administrativo, está bajo la aplicación de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto la obligación de entidad es fundar y motivar sus actuaciones, situación que en la especie no ocurre, sin embargo, suponiendo sin conceder que las mismas se encontraran debidamente fundadas y motivadas, hago las siguientes aclaraciones respecto de los motivos de desechamiento de la evaluación legal: **Opinión de cumplimiento en materia de obligaciones de seguridad social emitida en sentido positivo a través del portal**



<http://www.imss.gob.mx.mc/tramites/cumplimiento.obligaciones> ... **Es completamente falso que mi representada no haya cumplido con este requisito, toda vez que de un análisis que su Señoría realice a la propuesta presentada por mi representada, se podrá percatar que mi representada si anexó documento emitido por el Seguro Social en materia de cumplimiento de sus obligaciones, por lo que desconozco totalmente la razón por la cual la convocante establece que el mismo no fue presentado.**”, toda vez que en el punto 3.4 letra I de la convocatoria, se estableció que entre los documentos que los licitantes estaban obligados a presentar en la proposición técnica, para participar en el procedimiento de contratación que nos ocupa, se encuentra la opinión emitida y obtenida a través del portal con dirección <http://www.imss.gob.mx/tramites/cumplimiento-obligaciones>, en sentido positivo del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, numeral que a la letra señala: -----

**"3.4 DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, RELATIVO A LA PROPOSICION TÉCNICA. EN CASO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA, ESTA LISTA DE DOCUMENTOS DEBERÁ SER PRESENTADA POR CADA UNA DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES.**

...

**I. OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, EMITIDA EN SENTIDO POSITIVO A TRAVÉS DEL PORTAL <http://www.imss.gob.mx/tramites/cumplimiento-obligaciones>**

...

Al respecto, se advierte que la inconforme para dar cumplimiento a dicho requisito, anexó a su propuesta la documental visible a fojas 1114 del expediente que se resuelve, de la que se advierte en el ángulo inferior izquierdo, que fue obtenida de la dirección electrónica <http://pisp.imss.gob.mx/faces/pages/acceso/welcome.xhtml> con fecha 02/12/2015, así como, entre otra información, refiere Sesión iniciada por: 1000131815] [REDACTED] CIS130706VE6] ... Datos Registro... Factura Electrónica... Pagos a Proveedor... Sistema y señala **Proveedor sin configurar o configurado sin adenda**; documental que de ninguna forma cumple con el requisito establecido en el punto 3.4 letra I de la convocatoria, como pretende hacerlo valer sin justa razón legal el accionante, toda vez que la indicación fue clara y precisa, presentar **OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, EMITIDA EN SENTIDO POSITIVO A TRAVÉS DEL PORTAL <http://www.imss.gob.mx/tramites/cumplimiento-obligaciones>**, y la documental presentada fue obtenida de una dirección electrónica diversa a la indicada; además, de su contenido de ninguna forma se desprende que en ella se señale en sentido positivo, que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., hoy inconforme, tenga cumplidas sus obligaciones en materia de seguridad social, y si lo que el inconforme considera que la expresión **sin adenda** se refiere a que no tiene adeudos, toda vez que no contiene otra expresión al respecto, se le informa que conforme el Diccionario para juristas de Juan Palomar de Miguel de la Editorial Mayo Ediciones, S. de R.L., editado en México en el año 1981, Primera Edición, la expresión significa lo siguiente: -----

NOTA 1

**Adenda. (lat. Addenda, lo que se ha de agregar.) f. Lo que se ha de agregar a una obra para completarla.**

Así las cosas, resulta que de ninguna forma la hoy inconforme, dio cumplimiento al requisito establecido en el punto 3.4 letra I de la convocatoria, por lo que con relación a lo anterior, y que el inconforme manifiesta "...toda vez que se reitera **no era motivo de evaluación, lo anterior acorde al Principio de Transparencia y Buen Derecho...**", es de señalar por esta autoridad, que en el último párrafo del punto 4.1 de la convocatoria, se estableció que la contratante verificaría y





**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3911 /2016

- 20 -

calificaría la documentación legal requisitada en el punto 3.4 de la convocatoria, y en el punto 5.1 último párrafo de la convocatoria, la convocante estableció que verificaría que las propuestas cumplieran fielmente los requisitos legales y técnicos establecidos en la convocatoria, transcribiéndose, a continuación, los puntos referidos: -----

**"4.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

...  
**LA CONVOCANTE, VERIFICARÁ Y CALIFICARÁ LA DOCUMENTACIÓN LEGAL REQUISITADA EN EL NUMERAL 3.4 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA."**

**"5.1 CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES**

...  
**SE VERIFICARÁ QUE LAS PROPUESTAS CONCURSANTES CUMPLAN FIELMENTE CON LOS REQUISITOS LEGALES Y TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA."**

Con relación a lo anterior, en el punto 5.3 primera viñeta de la convocatoria, el área contratante estableció como causal de desechamiento, que las propuestas, que no cumplieran con uno o varios de los requisitos establecidos en la convocatoria serían desechadas, esto es, que bastaba el incumplimiento de un requisito que actualizara dicho supuesto, para desechar la propuesta; además, que dicho requisito afectara la solvencia de la propuesta. -----

**"5.3 CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

**SE DESECHARÁN LAS PROPOSICIONES DE LOS PARTICIPANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

- **QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA, SUS ANEXOS Y LO QUE SE DERIVE DE LA JUNTA DE ACLARACIONES (SI LA HAY), Y QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN."**

...  
Al respecto, y con relación a determinar si dicho incumplimiento afecta la solvencia de la propuesta; en las fracciones V y XV del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece que la convocatoria, debe contener los requisitos que deben cumplir los licitantes, y en el caso en estudio, la contratante estableció que los licitantes debían presentar en su propuesta la **OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, EMITIDA EN SENTIDO POSITIVO A TRAVÉS DEL PORTAL <http://www.imss.gob.mx/tramites/cumplimiento-obligaciones>**, además en la fracción XV de dicho imperativo legal se establece que la convocatoria deberá contener de manera expresa, las causas de desechamiento que afectan la solvencia de la propuesta, lo que en el caso fue observado por la convocante como se estableció en el punto 5.3 primera viñeta en correlación con el punto 4.1 último párrafo y 5.1 último párrafo de la convocatoria, entes transcritos; transcribiéndose a continuación el numeral 29 referido: -----

**"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:**

...  
**V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;**

...



XV. Señalamiento de **las causas expresas de desechamiento**, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y"

...

Con relación a lo anterior, el artículo 36 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que no afectan la solvencia de la propuesta, condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos, además, el último párrafo de dicho dispositivo legal menciona los requisitos cuyo incumplimiento no afectan la solvencia de las proposiciones, señalando proponer un plazo de entrega menor al solicitado, omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, no observar los formatos establecidos si se proporciona claramente la información requerida, no observar requisitos que carezcan de fundamento legal, cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado imperativo legal:

"Artículo 36...

...

Las condiciones que tengan como propósito **facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos** de la licitación, así como **cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia** de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

**Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.**"

Como se advierte del contenido de los dispositivos legales antes transcritos, que ninguno de ellos refiere como requisito que no afecta la solvencia de la propuesta solicitar **OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, EMITIDA EN SENTIDO POSITIVO A TRAVÉS DEL PORTAL** <http://www.imss.gob.mx/tramites/cumplimiento-obligaciones>, y más aún, fue precisa la convocante en establecer que dicho requisito sería objeto de evaluación y que su incumplimiento sería causa de desechamiento de la propuesta, además que fue clara y precisa al indicar la manera para su cumplimiento, aunado a que, como fue acreditado párrafos anteriores, la documental que anexó el inconforme, de ninguna manera cumple el requisito solicitado. -----

Así las cosas, es claro que el inconforme estaba obligado al cumplimiento del requisito contenido en el punto 3.4 letra I de la convocatoria en la forma y términos en que fue establecido, lo que en el caso fue omitido por el inconforme, por lo que resultó procedente la determinación de la convocante para desechar la propuesta del accionante. Además, dicho requisito tiene su fundamento en el artículo 80 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala: -----

"Artículo 80...

...





*En el caso de prestación de servicios que requieran del uso intensivo de mano de obra, y ésta implique un costo superior al treinta por ciento del monto total del contrato, en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en el contrato respectivo, las dependencias y entidades deberán establecer una fórmula de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, o bien, el mecanismo de ajuste que reconozca el incremento a los salarios mínimos, salvo que en el expediente de la contratación se haya justificado la inconveniencia de tal ajuste. Asimismo, deberá establecerse que el proveedor queda obligado a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y que para verificar el cumplimiento de ello durante la vigencia del contrato deberá entregar a la dependencia o entidad, en forma bimestral, las constancias de cumplimiento."*

...  
Ahora bien, si bien es cierto exhibió para efecto de dar cumplimiento al requisito contenido en el punto 3.4 letra I de la convocatoria, el oficio número 280126 9200/OC/9458/2015, de fecha 30 de noviembre de 2015, emitida por el Encargado del despacho de la Oficina para Cobros de la Subdelegación Villahermosa de la Delegación Estatal en Tabasco, documental visible a fojas 1158 del expediente que se resuelve, y que la misma refiere **NO SE ENCONTRARON ADEUDOS PENDIENTES A ESTA INSTITUCIÓN**, y que dicha documental indica **"Los datos que se presentaron son meramente informativos, por lo que no constituye finiquito o liberación presente o futura de los créditos fiscales por concepto de cuotas...quedando a salvo las facultades de comprobación del Instituto Mexicano del Seguro Social para que en cualquier tiempo determine, emita, notifique y cobre créditos distintos a los comunicados..."**, también lo es que con dicha documental no da cumplimiento al requisito relativo a **OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, EMITIDA EN SENTIDO POSITIVO A TRAVÉS DEL PORTAL** <http://www.imss.gob.mx/tramites/cumplimiento-obligaciones>, puesto que su contenido claramente indica que es meramente informativa y que la misma no libera ni asegura a la empresa hoy inconforme, el finiquito o liberación presente de créditos fiscales por concepto de finiquito. -----

Bajo este contexto y toda vez que la inconforme omitió el cumplimiento de los puntos 1.1 segundo párrafo, viñetas séptima y décima primera del segundo párrafo de las Condiciones de Entrega del apartado Programa de SUMINISTRO de la sección Términos y Condiciones que deben incluirse de acuerdo al servicio solicitado del punto 2.2 CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL SUMINISTRO de la convocatoria, en correlación con lo precisado en la junta de aclaraciones del 27 de noviembre de 2015 y 3.4 letra I de la convocatoria, se actualizan las causales de desechamiento contenidas en el punto 5.3 primer viñeta de la convocatoria la cual por economía procesal se tiene aquí por reproducida, como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Establecido lo anterior, se tiene que el área convocante al desechar la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para los grupos 2, 3 y 5, en el acto de fallo de la licitación pública nacional mixta número LPN-12-2015/LA-019GYR069-N299-2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, se ajustó a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en el punto 5.1 de la convocatoria, así como a los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

NOTA 1

Por lo anterior, es válido concluir que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

**"Artículo 134.-** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...



*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

**"Artículo 26.- ...**

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

- VI.-** Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme en su escrito inicial, respecto al desechamiento de su propuesta, toda vez que los mismos van encaminados a demostrar que el desechamiento de su propuesta en los grupos 2, 3 y 5, resultó ilegal, sin embargo, como quedó acreditado, la inconforme incurrió en el incumplimiento a los requisitos establecidos en los puntos 1.1 segundo párrafo, viñetas séptima y décima primera del segundo párrafo de las Condiciones de Entrega del apartado Programa de SUMINISTRO de la sección Términos y Condiciones que deben incluirse de acuerdo al servicio solicitado del punto 2.2 CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL SUMINISTRO de la convocatoria, en correlación con lo precisado en la junta de aclaraciones del 27 de noviembre de 2015, y 3.4 letra I de la convocatoria, lo que es suficiente para que su propuesta resulte insolvente, por lo que en el caso de que alguno de los motivos de inconformidad planteados en su escrito de inconformidad, así como en su ampliación, resultara fundado, no sería susceptible de ser aprobado y adjudicado, al acreditarse 2 incumplimientos analizados en el CONSIDERANDO V de esta resolución. Sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

Por último resultan infundadas las manifestaciones hechas valer por el inconforme en contra de la evaluación de la propuesta del licitante RAFAEL ARCANGEL PECH MÉNDEZ, persona física, toda vez que del contenido del acta de fallo de la licitación pública nacional mixta número LPN-12-2015/LA-019GYR069-N299-2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, se desprende que su propuesta fue desechada como consecuencia de diversos incumplimientos en que incurrió, por lo que entrar al estudio de los motivos de agravio del accionante en contra de la propuesta del citado licitante, a nada llevaría, toda vez que como resultado de la evaluación de que fue objeto se determinó el desechamiento de su propuesta. -----

**"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.-** Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

**"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.-** Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución





**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-419/2015**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3911 /2016**

- 24 -

*que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."*

Igualmente resulta innecesario entrar al estudio de las manifestaciones hechas valer por el inconforme en contra de la evaluación de la propuesta del licitante RAFAEL ARCANGEL PECH MÉNDEZ, persona física, toda vez que del contenido del acta de fallo de la licitación pública nacional mixta número LPN-12-2015/LA-019GYR069-N299-2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, se desprende que su propuesta fue desechada como consecuencia de diversos incumplimientos en que incurrió, por lo que a nada llevaría entrar al estudio de los agravios del accionante en contra de la propuesta del citado licitante, toda vez que como resultado de la evaluación de que fue objeto se determinó el desechamiento de su propuesta. -----

**VII.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa CORPORATIVO EP, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, respecto del escrito de inconformidad y ampliación al mismo, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

**VIII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas [REDACTED] S.A. de C.V., en su carácter de inconforme, y Corporativo EP, S. de R.L. de C.V., en su carácter de tercera interesada, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto impugnado con sus excepciones y defensas hechas valer. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Campeche del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LPN-12-2015/LA-019GYR069-N299-2015 (mixta), convocada para la adquisición de víveres para el 2016. --

NOTA 1

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al representante legal de la empresa CORPORATIVO EP, S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, a través del rotulón que se





encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, planta baja, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en Ciudad de México, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

**CUARTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por la empresa tercera interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

**Lic. Jorge Perilla Porras.**

NOTA 2

**Para:** C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., Víctor Hugo número 7, 3er Piso, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, Personas autorizadas: Licenciado [REDACTED] y [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED]

NOTA 1  
NOTA 3

NOTA 4

C. Representante legal de la empresa Representante Legal de la empresa Corporativo EP, S. de R.L. de C.V., Avenida Luis Donaldo Colosio número 5, Colonia San José, en Campeche, Campeche. C.P. 24040, Tel. 01 981 81 169 81, correo electrónico: [REDACTED] **Por rotulón.**

**Lic. Fernando Javier Virgilio Romero.-** Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Campeche del Instituto Mexicano de Seguro Social, Av. Ma. Lavallo Urbina S/N, Col. centro, Campeche, Campeche, México, Tel. 01981112421, Fax. 8162320.

**C.c.p. Lic. Jesús Humberto Vázquez Sahagún.-** Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels. - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

**Dr. Rafael Rodríguez Cabrera.-** Titular de la Delegación Estatal Campeche del Instituto Mexicano de Seguro Social. Av. Ma. Lavallo Urbina S/N, Col. Centro, Campeche, Campeche, México, Tel. 01981112421, Fax. 8162320.

**Lic. Víctor Manuel Ortigón Berdugo.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Campeche.

MCCHS\*NG\*TCN